

La pena de muerte

Mireille ROCCATTI VELÁZQUEZ

La pena de muerte conlleva la violencia y constituye una especie de venganza contra la justicia y viola el primer derecho de todo ser humano, el derecho a la vida, en el que se sustentan todos los demás derechos.

La pena de muerte es un acto de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante, y la historia ha probado que no ha disuadido el crimen. El último estudio en efecto elaborado para la ONU y actualizado en el 2002 sobre la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios, concluye que "no es prudente aceptar la hipótesis de que la pena capital tenga un mayor poder disuasorio sobre los asesinatos que la amenaza y aplicación de la cadena perpetua, pena supuestamente inferior".

Según datos de Amnistía Internacional, cada vez es mayor el número de países que la han erradicado de su legislación o bien no la realizan en la práctica. Al terminar el año 2002, 76 países, es decir más de la mitad de los países del mundo, la habían abolido para todos los delitos, y otros 15 la habían abolido para todos los delitos, salvo algunos excepcionales, como los cometidos en tiempo de guerra.

Adicionalmente veintiún países, entre los cuales se encuentra México, eran abolicionistas en la práctica, esto es, no habían llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años o más, por lo que se considera que tienen como norma de actuación o práctica establecida no llevar a efecto ninguna ejecución. Otros 83 países retienen y aplican la pena de muerte, pero es mucho menor el número de países que realmente ejecutan a presos en un año determinado.

Hablar sobre el derecho a la vida requiere realizar un conjunto de reflexiones de carácter filosófico, desde el derecho natural teológico clásico, puesto en el debate actual, no sólo en torno a la pena de muerte, sino a la fundamentación de una ética humanista en el contexto de un mundo plenamente secularizado en los discursos y materialista en el pensamiento económico.

En tal sentido, podemos transitar por diversos sistemas ideológicos a partir del pensamiento patrístico -representado por la insigne figura de San Agustín de Hipona- y el sistema escolástico expuesto en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

La dignidad es el valor absoluto de la personalidad humana, resultado del raciocinio que le confiere su carácter absoluto. Y este valor absoluto de la personalidad humana no puede perderse jamás. Y como consecuencia esta tesis también sostiene que la pena de muerte, desde el punto de vista del derecho natural, es inadmisibles; se piensa entonces que ante los casos extremos de delincuentes irreductibles e incorregibles, la sociedad puede legítimamente optar por la prisión perpetua y esto es así, porque “el respeto a la vida es imperativo ético, principio religioso y norma del derecho natural.

En esta tesitura, los argumentos del humanismo penal expuestos en el pensamiento de los teólogos y filósofos de la utopía y del racionalismo ilustrado moderno, este último representado en la figura de César Beccaria, quien sostiene que la pena no debe apartarse de tres razones:

1. Del castigo,
2. La protección de la sociedad y
3. La enmienda del criminal.

Ya que ninguna de estas razones es posible ante la pena de muerte, por que su ejecución es incompatible:

1. Con el castigo por ser expresión de la venganza,
2. Con la protección a la sociedad porque el mal moral que causa su ejecución no se compensa con la supresión del delincuente y por su radicalidad,
3. Al aniquilar a la persona, se desprecia todo plan de enmienda.

Tales tesis permiten también intentar un ejercicio acorde con las teorías éticas actuales, porque de suyo son el resultado de la experiencia ética occidental, propia de los últimos cuarenta años, y derivada de momentos consolidadores de la secularización del pensamiento occidental, cuyo referente ha sido el pensamiento ético posterior a Kant y los intentos por fundamentar una ética sin metafísica; las razones en cuestión son las siguientes:

1. La ejemplaridad de la pena capital no está demostrada o parece discutible.
2. Muchos de los delitos capitales son cometidos por personas desequilibradas psiquicamente, y algunas a la vez escapan por ello mismo al castigo supremo.
3. Existen desigualdades de trato procesal por razones económicas y culturales que han derivado en condenas injustas.
4. La existencia del inevitable error judicial.
5. La experiencia colectiva de la pena de muerte es negativa y puede ser

criminógena.

6. Ha demostrado no ser disuasiva, porque en los estados en donde se aplica existe mayor número de crímenes de sangre.
7. Si de lo que se trata con la pena de muerte es proteger a la sociedad de manera eficaz, se alega que para ello basta la condena perpetua.
8. La conciencia ética colectiva en muchos países la rechaza por considerarla inútil y odiosa.

Con el ánimo de lograr un diálogo en torno a estos razonamientos, puede apreciarse que las primeras siete tesis son coherentes con una moral de resultados y con una política criminal democrática,

No cabe duda que las reflexiones sobre la Pena de Muerte están en el debate político criminal de hoy, al igual que lo están en la Comunidad Internacional, que han optado por la postura abolicionista, el artículo sexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, por una parte, reivindica la naturaleza intrínseca del derecho a la vida al proclamar que éste es inherente a la persona humana, la tesis abolicionista ha ido ganando terreno al fortalecerse cada vez más la tesis que considera a la pena de muerte como cruel, inhumana y degradante.

Analizar la postura de la Iglesia Católica ante la pena de muerte, se advierte no sólo en el capítulo específico dedicado al análisis del tema en el nuevo catecismo de la Iglesia Católica, sino en criterios precedentes, que han interpretado el mandamiento de la tradición mosaica como lo que llamaríamos hoy una norma *prima facie*, en tanto que prohíbe matar al justo y no al que comete un delito grave, tesis ésta que resulta acorde, con el pensamiento del propio Santo Tomás y aun con el nuevo catecismo, que se quedó anclado en el Medioevo, el cual postula que es posible aplicar la pena de muerte en casos extremos y con ello no claudica a la justificación de esta pena. En este mismo sentido, al establecer en el canon 2267 que “si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger contra él el orden público y la seguridad de las personas, en tal caso la autoridad se limitará a emplear sólo esos medios, *porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana.*”

Puede apreciarse que bajo una tesis de prudencia y de entendimiento de buena fe con las diferentes tradiciones punitivas del mundo, la iglesia católica mantenga su actitud de horror a la sangre pero, a la vez, reconozca la facultad estatal de matar, así sea que sostenga la fórmula de la *última ratio*. Al respecto, puede sostenerse desde tesis diversas, tanto de origen metafísico como de referente contractualista,

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

que es imperativo convenir en promover en el ámbito internacioanal, la abolición total de la pena de muerte.

Por lo que respecta a la dignidad óntico-axiológica de la persona, principio mediante el cual se sostiene que el derecho natural exige la determinación del derecho positivo, que sólo puede existir en la sociedad política. Hay un encadenamiento insoslayable: el orden jurídico se funda en el orden moral y éste en el saber absoluto, que es Ley Natural. La pena de muerte contraría al derecho natural, a la existencia y a la integridad física, no puede evadir el rigor de la articulación orgánica que existe entre la ley moral, el derecho natural y la constitución de la sociedad política.

Es pertinente reflexionar respecto de una fundamentación ontológica del derecho natural y de la dignidad humana para evitar el peligro de excluir la diversidad y la alteridad en bien de una concepción ideológica que se niega a reconocer que los razonamientos apodícticos no pueden constituirse en explicaciones del fenómeno social y del fenómeno del poder, en todo caso pueden, esgrimirse como referentes epistemológicos de una concepción de la justicia y de la moral como lo es el sistema del derecho natural.

Sin embargo, la experiencia histórica, que ha significado elevar las racionalizaciones de la justicia y el derecho, al plano de lo absoluto, pueden llevar a resultados trágicos como en efecto ocurrieron en el derecho natural de la antigüedad, en los razonamientos de Santo Tomás y de Francisco Suárez. Por ello, toda reflexión sobre este tema nos permite enriquecer el debate en torno a la pena de muerte y enriquecer también nuestras reflexiones sobre la base de la experiencia argumentativa que teóricos de la ética y juristas están desarrollando a partir de los tópicos de justicia contenidos en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos, y de derechos culturales, sociales y económicos,

En las teorías de diverso referente, cuyo elemento constante surge de la experiencia de entes éticos que se proponen la superación radical de holocaustos, la tortura, la desaparición forzada de personas, el genocidio y todo otra expresión de barbarie, bajo la convicción profunda de que tales acciones constituyen para la historia universal, acontecimientos trágicos que aplazan la posibilidad de crecer en *ethos* de la tolerancia, libertad y la solidaridad, triada clásica de los valores seculares en los cuales todavía se sustenta la esperanza de la humanidad.

Resulta pertinente traer a la memoria los debates del constituyente de 1856, en los cuales se consigna la propuesta de Filomeno Mata en el sentido de desterrar la pena capital de nuestro derecho; lo mismo hicieron Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto y Francisco Zarco. No obstante la fuerza argumentativa de tan destacados abolicionistas decimonónicos, la pena capital subsistió en el texto constitucional por

LA PENA DE MUERTE
Mireille Roccatti Velázquez

trece votos y para los mismos casos que aún lo prevé el texto vigente de la Constitución de 1917.

Es de gran relevancia el argumento que en el Congreso de 1956 se hizo valer para no abolir la pena capital -la inexistencia de una infraestructura carcelaria que hiciera viable la aplicación de la pena de prisión- dado que se trata de un argumento puramente pragmático y consecuencialista, lo cual nos lleva a sostener que los argumentos éticos que se oponen a la pena de muerte quedaron desde entonces inalterados. Por ello, en el seno del constituyente de 1916, el diputado Gaspar Bolaños propuso la abolición de la pena de muerte, hecha excepción de los casos de traición a la patria, y para ello invocó, además de los argumentos ya conocidos, el ofrecimiento que el constituyente del 57 hiciera al pueblo, en el sentido de que una vez establecido el sistema penitenciario, la pena de muerte sería abolida.

Con la misma convicción humanista, el jurista Ignacio Luis Vallarta sostiene en su obra Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte: *...yo digo que ella (la pena de muerte) es altamente inmoral; sí inmoral, porque corrompe y deprava. Desde luego se conoce que su inmoralidad no influye en el delincuente que la sufra, porque quitando la vida, ni le puede corromper ni reformar. La pena de muerte petrifica el corazón. Esta pena predispone al crimen porque sirve para estimular, para vigorizar esos instintos inmorales del hombre que le piden sangre y que se complacen sólo con sangre.* Plantea el profesor Vallarta la siguiente interrogante “¿Queréis un hombre inmortal en los fastos del género humano? Sancionad la inviolabilidad de la vida, dadle el respeto que se merece; quitad a la sociedad su bárbaro derecho de muerte y estad seguros, nuestros descendientes os mirarán como liberadores de la humanidad.”

Hoy día, con nuevos argumentos sustentados en la visión de un renovado contrato social y anclados en la experiencia ética que ha significado la historia reciente de los Derechos Humanos, existe, como no había existido antes, un consenso universal que invoca la dignidad humana como sustento y sentido del rechazo a toda violencia como vía para restablecer la paz jurídica y aprecia que la violencia estatal no alcanza a ser legitimada por el hecho de invocar el imperio de la ley, que la única explicación posible de la violencia extrema es la incapacidad extrema de crear una ley que no necesite matar para constituir el sustento viable de la construcción ética de la persona, en tanto unidad vital, inteligente y moral de la comunidad democrática.

No cabe duda que las reflexiones son de especial valor para el debate sobre un tema vital para los Derechos Humanos

Hoy día, con nuevos argumentos sustentados en la visión de un renovado contrato social y anclados en la experiencia ética que ha significado la historia reciente de

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

los Derechos Humanos, existe, como no había existido antes, un consenso universal que invoca la dignidad humana como sustento y sentido del rechazo a toda violencia como vía para restablecer la paz jurídica y aprecia que la violencia estatal no debe ser legitimada por el hecho de invocar el imperio de la ley, que la única explicación posible de la violencia extrema es la incapacidad extrema de crear una ley que no necesite matar para constituir el sustento viable de la construcción ética de la persona, en tanto unidad vital, inteligente y moral de la comunidad democrática.

Finalmente inspirado en la corriente internacional abolicionista, en México el 9 de diciembre de 2005 se eliminó del artículo 22 de la Constitución Federal, el párrafo relativo a pena de muerte conforme a los acuerdos en el ámbito internacional para que esta pena desaparezca de todas las legislaciones en los países que han suscrito las declaraciones y convenciones sobre Derechos Humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 22. – *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005).....*

El Constituyente mexicano inspirado en la corriente internacional abolicionista, en México el 9 de diciembre de 2005 eliminó del artículo 22 de la Constitución Federal, el párrafo relativo a pena de muerte conforme a los acuerdos en el ámbito internacional para que esta pena desaparezca de todas las legislaciones en los países que han suscrito las declaraciones y convenciones sobre Derechos Humanos.

La pena de muerte conlleva la violencia y constituye una especie de venganza contraria a la justicia y viola el primer derecho de todos los seres humanos, el derecho a la vida, en el que se sustentan todos los demás derechos. El Estado no puede castigar la violencia o el homicidio ejecutando los mismos mecanismos que el delincuente utiliza para privar de la vida a otros ciudadanos, y aceptar que sus agentes (verdugos) se conviertan “legalmente” en homicidas o asesinos.

La pena de muerte es un acto de barbarie, de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante, y la historia ha probado que no ha disuadido el crimen. El último estudio al efecto elaborado por la ONU, sobre la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios, concluye que "no es prudente aceptar la hipótesis de que la pena capital tenga un mayor poder disuasorio sobre los asesinatos que la amenaza y aplicación de la cadena perpetua, pena supuestamente inferior".

LA PENA DE MUERTE
Mireille Roccatti Velázquez

El Estado no puede condenar y castigar un acto, mediante la ejecución del mismo acto que condena.